



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
RADICADO	2021-00386

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora contestación a la demanda allegada por la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente dicho demandado.
2. Se reconoce personería a la abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR para representar a la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUR, en el presente proceso, en los términos del poder conferido.
3. Teniendo en cuenta que dentro del trámite la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la **audiencia única** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 07 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.** y de ser necesario, se continuaría con ella los **días 08 y 09 de ese mismo mes, año y horario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deben asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios y la conciliación. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, además se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.



La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión y/o aquellos que fueron alegados por la contraparte como excepciones, como también, multa, sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

3. Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBA SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante de la sociedad demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ddce66bf772cddd60f89b9689b6f47ded3ef84b31cdee67d3e9ce5e0be997a**

Documento generado en 07/10/2022 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>